

Asunto: Minuta de Decreto  
septiembre 19, 2019

**Gobernador Constitucional del Estado**

**Doctor**

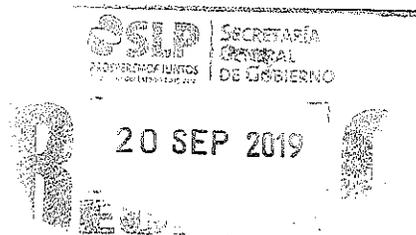
**Juan Manuel Carreras López,**

**Presente.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que **REFORMA** el artículo 75 en su fracción IV Bis, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

		
<b>Primera Secretaria</b>	<b>Presidente</b>	<b>Segunda Secretaria</b>
<b>Diputada</b>	<b>Diputado</b>	<b>Diputada</b>
<b>Vianey</b>	<b>Martín</b>	<b>Angélica</b>
<b>Montes Colunga</b>	<b>Juárez Córdova</b>	<b>Mendoza Camacho</b>



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El parámetro de constitucionalidad convencional previsto en el artículo 1º de la Carta Magna Federal, viene a ser el vértice y la base para impulsar modificaciones a la legislación que conforma el sistema jurídico mexicano, donde los instrumentos internacionales en que el Estado Mexicano es parte, y signados por el Senado de la República, vienen a hacer parte de la Ley Suprema de la Nación como lo prevé el artículo 133 de la Ley Suprema Federal; por tanto, deben ser observados y acatados en la conformación de cualquier ordenamiento legal en el país. En esa tesitura está el derecho humano a la educación inclusiva, consagrado en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que ha venido armonizándose en la legislación nacional y estatal en materia educativa, como es evidente en la reforma al párrafo segundo del artículo 41, de la Ley General de Educación prevista en el Decreto publicado en el Diario Oficial del 1 de junio de 2016, y en la modificación al artículo 36 de la Ley Estatal de Educación realizada en el año 2017; por tanto, es pertinente y oportuno realizar el ajuste a la fracción IV Bis del artículo 75, del último ordenamiento citado, para fijar que las autoridades educativas deben fortalecer la educación inclusiva como un derecho humano, que viene a optimizar el desarrollo educativo de las personas con discapacidad, evitando en lo posible su aislamiento y discriminación, sin que se elimine la posibilidad de que puedan acceder a las distintas modalidades de la educación especial.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 75 en su fracción IV Bis, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### ARTÍCULO 75. ...

I a IV. ...

**IV BIS.** Fortalecerán la educación inclusiva dentro de la educación regular y la educación inicial, utilizando, cuando sea necesario, herramientas de atención especializada establecidas en el artículo 36 de la presente Ley, como medios auxiliares en el proceso de integración e inclusión;

V a XX. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

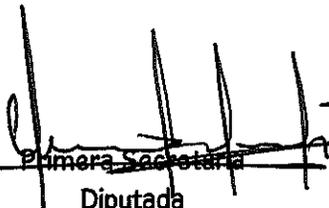
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

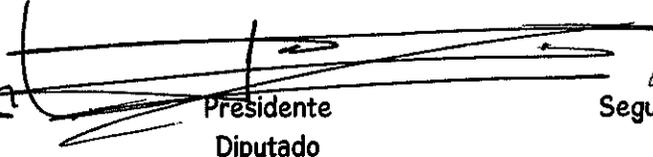


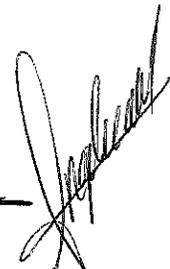
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
~~Primera Secretaria~~  
Diputada  
Vianey Montes Colunga

  
Presidente  
Diputado  
Martín Juárez Córdova

  
Segunda Secretaria  
Diputada  
Angélica Mendoza Camacho